

ACTA DE ACUERDOS
UNDÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019
SEGUNDA PARTE
SEXTO CONSEJO UNIVERSITARIO

En la Ciudad de México siendo las diez horas con treinta y ocho minutos del día **veinte de septiembre de 2019**, en las instalaciones del **Plantel Casa Libertad**, sito en Calzada Ermita Iztapalapa 4163, Col. Lomas de Zaragoza, Alcaldía Iztapalapa, México D.F., C.P. 09620 y en cumplimiento con lo establecido en los artículos 15 y 17 fracciones V, XI, XII, XVI y XX de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; Artículos 2, 12, 14 fracción VI, 15, 16, 17 y 18 del Estatuto General Orgánico; Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 21, 22, 24, 29, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Reglamento del Consejo Universitario, se efectuó, en primera convocatoria, la **SEGUNDA PARTE DE LA UNDÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DOS MIL DIECINUEVE DEL SEXTO CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**. Con este propósito se reunieron los Consejeros Estudiantes con derecho a voz y voto: Apolinar Gómez José Javier, Arriaga Cadena Óscar, González García Sebastián, López Ortiz Armando, Martínez Ortiz Frida Abigail, Mejía Sevilla Iván Isaac, Guevara Sánchez Blanca Edith, Romero Fernández Mariana, Ruiz Hernández Israel, García Carmona Daniel, Valadez Tapia Francisco Octavio y Vázquez Hernández Frank Ricardo; los Consejeros Académicos con derecho a voz y voto: Álvarez Ramírez Erika Lorena, Bojorge García Luis Javier, Bolio Márquez Martha, Gallegos Vargas Israel, Hernández Ramírez Tania Paloma, Juárez Rodríguez Goovinda Penélope, Martínez Rodríguez Carlos Ernesto, Montalvo de la Fuente Karla Paola, Prada Rojas Ingmar Augusto, Jiménez García Adriana, Rivera Quintero Alejandra Gabriela, Rodríguez Juárez Pilar Rosa María, Arias Ortega Miguel Ángel, Salas Torres Julio César y Calzado López José Lorenzo; los consejeros con derecho a voz: Juárez Bustamante Jenifer Rosario, Tassinari Azcuaga Aideé Irina, Pérez Cham Noemí Alejandra y Cisneros Ortiz Armando; y los Representantes del sector administrativo, técnico y manual: García Hernández José Luis, Jiménez Barbosa Mercedes, Luna Manríquez María Teresa y Mendoza Salas Prudencio quienes tomaron los siguientes acuerdos:

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Numeral 2 de la Exposición de Motivos y artículos 2, 3, 5, fracción I, 17, fracciones XVII y XX, de la Ley de la UACM; artículos 5, fracción IV, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 84, 85, 86, 88, 102, 103, 104, 114 y 116 del Estatuto General Orgánico; artículo 84 del Reglamento del Consejo Universitario.

UACM/CU-6/EX-011/044/19

El Pleno del Consejo Universitario aprueba en lo general el Catálogo de Normas de Convivencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Anexo.

La propuesta de Catálogo de Normas de Convivencia que la Comisión de Mediación y Conciliación de la Cuarta Legislatura del Consejo Universitario presentó en dictamen para su discusión y aprobación. Esta propuesta será revisada, discutida y, en su caso, modificada y aprobada por el Pleno del Consejo Universitario, Sexta Legislatura.

PROPUESTA DE CATÁLOGO DE NORMAS DE CONVIVENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Glosario

Para los efectos del presente Acuerdo, se entiende por:

Comunidad universitaria: los estudiantes, el personal académico, el rector o rectora y el personal administrativo, técnico y manual de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

EGO: Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Ley: Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Plantel: Cada uno de los planteles de la Universidad, espacios dedicados de manera preponderante a la formación universitaria, esto es, docencia, investigación y difusión cultural.

Pleno: El Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México reunido en sesión ordinaria o extraordinaria.

Rector: El rector de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Universidad: Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Comisión de Mediación: Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo Universitario.

Autoridad Universitaria: Cualquier persona, instancia u órgano que realice encargo o comisión en materia de gestión académica-administrativa, administrativa y de gobierno universitario.

Disculpa Pública. Reconocimiento público del daño o dolor infringido, el cual deberá ser proporcional y contextualizado a la ofensa.

Acoso y hostigamientos laboral. Consiste en actos o comportamientos, en un evento o una serie de ellos, en el entorno del trabajo o con motivo de éste, con independencia de la relación jerárquica de las personas involucradas, que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de las personas; entre ellos: la provocación, presión, difamación, intimidación, exclusión, aislamiento, ridiculización, ataques verbales o físicos que puedan realizarse de forma evidente, sutil o discreta, y que ocasionan humillación, frustración, ofensa, miedo, incomodidad o estrés en la persona a quien se dirigen, o en quienes la presencian, con el resultado de que interfieren en el rendimiento laboral o generan un ambiente negativo en el trabajo.

Acoso sexual. Son actos o comportamientos de índole sexual, en un evento o en una serie de ellos, que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y la seguridad de las personas; entre otros: contactos físicos indeseados, insinuaciones u observaciones marcadamente sexuales, exhibición no deseada de pornografía, exigencias sexuales verbales o de hecho. El acoso sexual se configura independientemente de la relación jerárquica entre las partes.

Hostigamiento sexual. Son actos o comportamientos de índole sexual, en un evento o en una serie de ellos, que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y la seguridad de las personas; entre otros: contactos físicos indeseados, insinuaciones u observaciones marcadamente sexuales, exhibición no deseada de pornografía, exigencias sexuales verbales o de hecho. El hostigamiento se configura cuando existe una relación jerárquica entre las partes.

Debido proceso. Principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, al permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente a la instancia correspondiente.

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. Las presentes normas de convivencia son de carácter general y de observancia obligatoria para la comunidad de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 17, fracción XVII de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Tienen el propósito de cumplir con el Estatuto General Orgánico, que en su artículo 84 indica que los integrantes de la comunidad tienen derecho a la convivencia en paz y a recibir un trato respetuoso. Asimismo, el Estatuto establece que la violación a estos principios deberá ser

tratada específicamente y normarse de manera correspondiente en las normas de convivencia universitaria, así como en los diferentes estatutos.

Artículo 2. La Universidad tiene la obligación de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3. La autorregulación, la corresponsabilidad, la prevalencia del diálogo, la mediación y la conciliación como medios de solución de conflictos y el respeto por la diferencia y la diversidad son valores universitarios fundamentales para la convivencia.

Artículo 4. El catálogo de normas establecido en el presente Acuerdo es de observancia general, obligatoria y aplicable tanto en las instalaciones universitarias como fuera de éstas cuando se participe en actividades oficiales o promovidas por la Universidad.

Artículo 5. Es responsabilidad de cada universitario conocer y cumplir con la Ley, los Estatutos, los Reglamentos y las Normas que rigen en la UACM. La Universidad buscará los mecanismos para que la comunidad universitaria obtenga un amplio conocimiento y comprensión de estas normas, así como de los procedimientos de aplicación de las mismas.

Título II. Catálogo de Normas de Convivencia

Artículo 6. La comunidad universitaria, a través de sus actos, debe fortalecer los principios expuestos en la Ley y en su exposición de motivos.

Artículo 7. La libertad de expresión, de cátedra y de investigación de todos los universitarios es fundamental dentro y fuera del aula, tal como lo consigna la Ley en su artículo 8. Los integrantes de la comunidad deben respetar estas libertades.

Artículo 8. Los integrantes de la comunidad podrán ejercer el derecho a la manifestación según lo establecido en los Artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 79 del EGO.

Artículo 9. De acuerdo al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Exposición de Motivos de la Ley, la Universidad tiene la obligación de desarrollar planes de mejora de convivencia y armonía entre los universitarios; así como en materia de Derechos Humanos.

Artículo 10. El respeto a la integridad física de las personas es un principio elemental de la convivencia; por ello cualquier tipo de actos de violencia física, será considerada falta grave.

Artículo 11. El EGO en su artículo 78 establece que todos los integrantes de la comunidad tienen derecho a la protección de su salud física y psicológica, así como a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral. En razón de lo anterior, todo miembro de la comunidad debe evitar incurrir o incitar a la violencia física, verbal o psicológica; así como incurrir o incitar a la burla, el rechazo, la difamación, la injuria, la provocación y la persecución. Realizar lo anterior de manera personal, por medio de mensajes o imágenes en los medios de comunicación, en las redes sociales o en cualquier tecnología de información y comunicación, se considera que contraviene el artículo 78 del EGO. El incumplimiento de este artículo será considerado falta grave.

Artículo 12. Los integrantes de la comunidad tienen derecho a no ser discriminados por su origen étnico o nacional, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, el estado civil o por cualquier otro motivo. Los actos de discriminación, en concordancia con el artículo 77 del EGO, serán considerados faltas graves. La Universidad deberá garantizar que sus instalaciones sean adecuadas para la accesibilidad y la inclusión de toda la comunidad universitaria.

Artículo 13. El hostigamiento, el acoso y el ataque sexual están tipificados como delitos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y, en el caso del hostigamiento, está tipificada como delito en el Código Penal Federal, y atentan contra la dignidad y la convivencia humana. Está prohibido este tipo de comportamientos y, hacerlo, será considerado una falta grave.

Artículo 14. La Universidad, de acuerdo al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene la obligación de atender aquellos casos de hostigamiento, acoso y ataque sexual denunciados a cualquier autoridad de la Universidad. Para ello deberán ceñirse al Protocolo de Atención a Víctimas de Violencia de Género emitido por la Comisión de Mediación y Conciliación.

Artículo 15. Se deben respetar los bienes, las posesiones o los derechos de cualquier miembro de la comunidad.

Artículo 16. La portación de armas de cualquier tipo constituye un riesgo que atenta contra la integridad física de los integrantes de la comunidad; por lo tanto, queda prohibida y será considerada como falta grave.

Artículo 17. Con el fin de salvaguardar lo establecido en el artículo 78 del EGO, en torno a que la comunidad universitaria tiene derecho a la protección de su salud física y psicológica, y a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral, no se debe ingerir, inhalar, aspirar o fumar drogas o estupefacientes ni consumir bebidas alcohólicas en las instalaciones universitarias. El actuar bajo los efectos del alcohol o drogas, será considerado un agravante, cuando se incurra en otras faltas a las normas de convivencia.

Artículo 18. A los miembros de la comunidad que soliciten apoyo en torno a problemas de adicción, la Universidad a través de la Coordinación de Servicios Estudiantiles, los derivará hacia servicios de salud especializados.

Artículo 19. En las instalaciones de la Universidad no se puede distribuir, proporcionar, vender u ofrecer bebidas alcohólicas o cualquier sustancia considerada por las leyes nacionales como narcótico, estupefaciente, psicotrópico o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares. Dado que dicha conducta es un delito, será considerada falta grave, y la persona que sea sorprendida realizándola será remitida a la autoridad externa competente.

Artículo 20. No debe hostigarse ni acosarse laboralmente a ningún miembro de la comunidad, ni de forma personal, por mensajes y/o imágenes en los medios de comunicación, a través de las redes sociales o en cualquier tecnología de información y comunicación. El acoso y hostigamiento laboral será consideradas faltas graves. Para prevenir estas conductas, la Universidad tiene la obligación de desarrollar programas de capacitación y sensibilización para todo el personal.

Artículo 21. Para atender el derecho, consagrado en el artículo 78 del EGO, a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral en las instalaciones de la Universidad, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6, párrafo IX, de la Ley; es obligatorio hacer un uso adecuado de los recursos y/o servicios que proporciona la Universidad; cuidar y respetar las instalaciones, el mobiliario, los materiales, los suministros y todos los bienes que han sido dispuestos por nuestra casa de estudios.

Artículo 22. Los universitarios deben respetar los horarios de las instalaciones de los planteles y las sedes. Se debe justificar adecuadamente el uso de instalaciones fuera de los días y horarios establecidos.

Título III. Sanciones y órganos responsables de establecerlas

Artículo 23. Se entiende por falta toda acción u omisión que transgreda las normas descritas en este Acuerdo o aquellas que se encuentren previstas en la Ley, el EGO o en otros ordenamientos legales vigentes en la Universidad; así como en las leyes locales y federales que regulan la vida social, entre otras: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores en el Distrito Federal,

Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, Ley General de Salud, el Código Penal Federal.

Artículo 24. Las autoridades universitarias estarán sujetas a las presentes normas de convivencia, así como al Reglamento de Responsabilidades Universitarias.

Artículo 25. La Comisión de Mediación, con fundamento en los artículos 17 fracción XVII de la Ley, el 116 del Estatuto General Orgánico y el 84 del Reglamento del Consejo Universitario, es la encargada de "... conocer los actos..." violatorios de las normas contenidas en el Catálogo establecido en el presente Acuerdo, "... buscar la solución de los conflictos mediante el diálogo y el convencimiento y, en caso necesario, remitir el asunto a las instancias administrativas o judiciales correspondientes". Por lo tanto, los académicos, el personal administrativo, técnico y manual, así como los estudiantes serán responsables ante la Comisión de Mediación de las faltas a las presentes normas.

Artículo 26. Con fundamento en los artículos 17 fracción XVII de la Ley, el 116 del Estatuto General Orgánico y el 84, fracciones II y III, del Reglamento del Consejo Universitario, la Comisión de Mediación es la encargada de realizar la investigación cuando miembros de la comunidad entreguen por escrito una queja en la que se presuma violación a las presentes normas. Su actuación buscará, en todo momento, la solución de los conflictos mediante el diálogo y el convencimiento. La Comisión de Mediación y Conciliación hará públicos los protocolos bajo los cuales realizará las investigaciones. Los protocolos de la Comisión de Mediación y Conciliación deberán apegarse al estricto respeto a los Derechos Humanos, en los términos que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a la observancia, en todo momento, de los principios del debido proceso.

Artículo 27. Cuando las faltas sean consideradas graves, no sea posible la mediación o se hayan agotado las posibilidades de mediación o conciliación, la Comisión de Mediación creará el Consejo de Justicia del caso, para que emita un dictamen, que incluya su fallo sobre las acusaciones y, en su caso, la sanción adecuada; e informe a las autoridades o instancias encargadas de aplicar tales sanciones.

Artículo 28. El Consejo de Justicia de cada caso, se conformará con 3 integrantes de la comunidad universitaria, uno por cada sector, elegidos mediante insaculación. La participación en el Consejo de Justicia de los insaculados es obligatoria, por lo que, en caso de ausencia no justificada, se procederá a sancionar con una nota mala en el expediente del trabajador o una amonestación por escrito para el estudiante. No se insacularán miembros de la comunidad que sean consejeros universitarios, de plantel o de Colegio; autoridades o cargos de confianza.

Artículo 29. Una vez que la Comisión de Mediación instale el Consejo de Justicia del caso, entregará el expediente de inmediato. Para reunirse el Consejo de Justicia requiere la presencia de sus tres integrantes. El Consejo de Justicia se apoyará en todo momento en la Comisión de Mediación para su funcionamiento.

Los insumos del Consejo de Justicia serán:

- La investigación proporcionada por la Comisión de Mediación
- Y el testimonio de las personas involucradas expresando lo que a su derecho convenga.

La Comisión de Mediación convocará a los involucrados a dar su testimonio ante el Consejo de Justicia con 3 días hábiles de anticipación.

Una vez instalado, el Consejo de Justicia tendrá 10 días hábiles para emitir su dictamen.

Artículo 30. El Consejo de Justicia del caso deberá ceñirse al debido proceso. Deberá fundar y motivar la sanción que decida, tomando en consideración las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos, así como el actuar precedente del presunto infractor. Es decir, el Consejo de Justicia del caso tomará en cuenta si la falta que se analiza es una reincidencia, o si el presunto infractor está sujeto a otro procedimiento disciplinario, o si lo estuvo y fue sancionado.

Artículo 31. El dictamen del consejo de Justicia será público, inapelable y obligatorio para las autoridades e instancias involucradas.

Artículo 32. Tratándose de casos de incumplimiento grave de las normas, la Comisión de Mediación podrá dictar medidas precautorias consistentes en la suspensión o separación provisional de la persona en cuestión, para lo cual instruirá a los Coordinadores de Plantel y/o enlaces administrativos correspondientes. El dictamen deberá estar debidamente formulado y motivado, y se hará con la finalidad de salvaguardar la integridad física, los derechos y la convivencia de los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 33. Los estudiantes que incurran en conductas graves serán suspendidos de sus derechos universitarios hasta por un año escolar y, en caso de reincidencia, serán separados definitivamente de la Universidad. Dicha sanción será aplicable con independencia de aquellas que correspondan por otras faltas cometidas por el estudiante, y sin perjuicio de las responsabilidades que le resulten de la legislación común.

Artículo 34. En el caso de trabajadores que incurran en conductas graves, el dictamen del Consejo de Justicia se turnará a la Oficina del Abogado General para que, en el marco de sus atribuciones, dé inicio al procedimiento de Junta Aclaratoria de acuerdo con la cláusula 28 del Contrato Colectivo de Trabajo.

Artículo 35. Las sanciones que podrán imponerse, en los casos que no tengan expresamente señalada una pena, serán las siguientes:

- a. Amonestación por escrito.
- b. Nota mala en el expediente del trabajador.
- c. Disculpa Pública.
- d. Cambio temporal de plantel de adscripción.
- e. Cambio definitivo de plantel de adscripción.
- f. Prestación de servicio comunitario.
- g. Reparar el daño o perjuicio causado a personas.
- h. Reparar el daño o perjuicio que se haya ocasionado a la Universidad o a sus bienes.
- i. Contrato de cambio de conducta.
- j. Rehabilitación condicionada.
- k. Separación temporal de la Universidad.
- l. Separación definitiva de la Universidad.

Transitorios

Uno. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la página oficial de la Universidad.

(20 VOTOS A FAVOR –12 DEL SECTOR ACADÉMICO, 8 DEL SECTOR ESTUDIANTIL-, 4 VOTOS EN CONTRA (DEL SECTOR ESTUDIANTIL-, Y 0 ABSTENCIONES)

Se da por terminada la Segunda Parte de la Undécima Sesión Extraordinaria de 2019 del Sexto Consejo Universitario siendo diecisiete horas con diez minutos, redactándose la presente Acta formada por X fojas para constancia legal de los hechos, la que firman de conformidad al calce.